



Florencia, Caquetá, septiembre 28 de 2021

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	GERALDINE HERNÁNDEZ TORRES
DEMANDADO	JHON FREDY MURCIA RUBIANO
RADICADO	18001-41-05-001-2021-00219-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0711.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por GERALDINE HERNÁNDEZ TORRES, a nombre propio, contra JHON FREDY MURCIA RUBIANO.

Observa el despacho que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por GERALDINE HERNÁNDEZ TORRES, en contra de JHON FREDY MURCIA RUBIANO.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 10 de diciembre de 2021, a partir de las 8:30 de la mañana**, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos, (MICROSOFT TEAMS) en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se requiere al demandado JHON FREDY MURCIA RUBIANO para que informe al correo electrónico del juzgado jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección de correo electrónico a través de la cual atenderá la audiencia programada.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.



CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que en cumplimiento de lo establecido en el decreto 806 de 2020, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

QUINTO: NOTIFICAR en forma personal al demandado en la forma y en los términos indicados en el artículo 6 del decreto legislativo No 806 de 2020, a la dirección física aportada con la demanda, para lo cual, se le remitirá copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio al demandado.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso, teniendo en cuenta la solicitud de amparo de pobreza realizada por la demandante.

SEXTO: RECONOCER AMPARO DE POBREZA a la demandante GERALDINE HERNÁNDEZ TORRES; por Secretaría del despacho, ofíciase a la Defensoría del Pueblo para lo pertinente, de no ser posible la designación de un profesional del derecho adscrito a dicha entidad, se oficiará al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía para que designe uno de sus estudiantes.

Por Secretaría, comuníquese de esta decisión a la demandante, vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

**Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d6539f18cdafdcf5885b9ce72dfc194a98d64a32d4e6b132e5503b90622aea5

Documento generado en 28/09/2021 02:26:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Florencia, Caquetá, septiembre 28 de 2021

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	GLORIA PATRICIA ROA MAHECHA
DEMANDADO	JUAN CARLOS PERDOMO TRUJILLO
RADICADO	18001-41-05-001-2021-00224-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0713.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por GLORIA PATRICIA ROA MAHECHA, a nombre propio, contra JUAN CARLOS PERDOMO TRUJILLO.

Observa el despacho que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en el Decreto 806 de 2020, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por GLORIA PATRICIA ROA MAHECHA, en contra de JUAN CARLOS PERDOMO TRUJILLO.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que el día 20 de enero de 2022, a partir de las 8:30 de la mañana, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos, (Microsoft Teams) en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que en cumplimiento de lo establecido en el decreto 806 de 2020, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.



QUINTO: NOTIFICAR en forma personal al demandado en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 del decreto legislativo No 806 de 2020.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

SEXTO: RECONOCER AMPARO DE PROBREZA A LA DEMANDANTE GLORIA PATRICIA ROA MAHECHA; Por Secretaría del despacho, oficiése a la Defensoría del Pueblo para lo pertinente, de no ser posible la designación de un profesional del derecho adscrito a dicha entidad, se oficiará al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía para que designe uno de sus estudiantes.

Por Secretaría, comuníquese de esta decisión a la demandante por medio de correo electrónico.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

**Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

966d73f69a1c8143f0fa9bf5f95b7cbdfac7b4cef2935e4e4cfa01d5f3f377ec

Documento generado en 28/09/2021 02:26:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Florencia, Caquetá, septiembre 28 de 2021

PROCESO:	ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARINELA CUÉLLAR MORA
DEMANDADO:	1.- UNIVERSIDAD DE LA AMAZONÍA 2.- SERPROASEO EU
GARANTE:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2021-00054-00

AUTO SUSTANCIACION N° 0190.-

Vista constancia secretarial, en documento pdf 32 del expediente digital, se informa que, el día 25 de agosto de 2021 se surtió la notificación de la llamada en garantía, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, según lo indicado en el artículo 8 del decreto legislativo No 806 de 2020.

Por otro lado, se avizora en el documento PDF N° 31, poder arrimado por parte de la representante legal judicial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. Estudiado el mismo, se accederá a lo pretendido pues se encuentra tal memorial en consonancia con lo estipulado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo continuación de diligencia de AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO **el día 18 de enero de 2022, a partir de las 8:30 de la mañana**, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, en cumplimiento de lo establecido en el decreto legislativo No 806 de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que, al día siguiente de la notificación de este auto, deberán informar al juzgado los correos electrónicos de sus testigos, peritos o cualquier otra persona que deba participar en la audiencia a los cuales será enviado el link para que puedan participar en la diligencia. El despacho utilizará para la conexión el correo que se tenga en el expediente como de las partes.

TERCERO: ORDENAR a las partes que, con antelación al inicio de la audiencia, alleguen al correo electrónico del juzgado y de la contraparte, los documentos y pruebas de los cuales se pretendan valer en la audiencia.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.395.114., portador de la Tarjeta



Profesional N° 39.116., del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d7c0a98d08e9a11bf901253c46360f1d2183d1667bf1671a007b43ddff58f0

Documento generado en 28/09/2021 02:26:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia, Caquetá, septiembre 28 de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	YORLADY URQUINA CORREA
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO ARTUNDUAGA ARTUNDUAGA
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2021-00140-00

AUTO SUSTANCIACIÓN N° XXX

Vista la constancia secretarial en documento PDF N° 24 del expediente digital, en la que se entrevé la notificación realizada por la Secretaría del despacho a la curadora ad litem del extremo demandado en el asunto. Además, de avizorase constancia secretarial en el documento PDF N° 22, del emplazamiento surtido a los herederos indeterminados.

El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO **el día 19 de enero de 2022, a partir de las 8:30 de la mañana**, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, en cumplimiento de lo establecido en el decreto legislativo No 806 de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que, al día siguiente de la notificación de este auto, deberán informar al juzgado los correos electrónicos de sus testigos, peritos o cualquier otra persona que deba participar en la audiencia a los cuales será enviado el link para que puedan participar en la diligencia. El despacho utilizará para la conexión el correo que se tenga en el expediente como de las partes, a menos que en el término antes dicho alleguen uno diferente.

TERCERO: ORDENAR a las partes que, con antelación al inicio de la audiencia, alleguen al correo electrónico del juzgado y de la contraparte, los documentos y pruebas de los cuales se deba dar traslado en la audiencia.

CUARTO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de uno que los represente.



NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28d10bc64e03838f2b0ab4726e3e52c5fbab07f578089dbe502262fe5f79827d

Documento generado en 28/09/2021 02:26:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia, Caquetá, septiembre 28 de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ANA JULIA GÓMEZ NARVÁEZ
DEMANDADO:	DIANA MARISOL LEMUS JOSÉ VIENEY BECERRA
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2020-00038-00

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0189.-

Se avizora en documentos PDF N° 11-13 del expediente digital, remisión de la notificación respectiva a los demandados del asunto, acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Entreviéndose en ellos, entrega de la demanda y anexos, además del auto admisorio fechado 20 de febrero de 2020. Documentación esa, recibida en la dirección anotada para efectos de notificaciones el 04 de febrero de 2021, surtiéndose la notificación el 09 del mismo mes y año.

Sería el caso, proceder a fijar fecha para diligencia; sin embargo, no se tiene direcciones electrónicas del extremo pasivo de la acción, necesarias para dar cumplimiento a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, respecto a la prevalencia en la celebración de audiencias de manera virtual y dado que, aún se puede lograr su obtención a través del certificado de registro mercantil que emite la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, se efectuará requerimiento a dicho ente para su suministro.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al extremo pasivo de la acción a partir del 09 de febrero de 2021, por lo expuesto.

SEGUNDO: Por secretaría del despacho SOLICITAR a la cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, se sirva allegar a este despacho judicial, dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación, con destino al proceso de la referencia, copia electrónica del registro mercantil correspondiente al señor JOSÉ VIENEY BECERRA, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.804.832 y a la señora DIANA MARISOL LEMUS MARTÍNEZ identificada con CC No 40.784467, en los cuales se pueda verificar la dirección electrónica utilizada por los mencionados.

Por secretaría ofíciense, en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 8 del decreto legislativo No 806 de 2020.

TERCERO: Una vez arrimada la información solicitada, pase a despacho el expediente para fijación de fecha para la respectiva diligencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

OMAR FERNANDO MURIEL-PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

489ae799bdc637af6e099d5975e7c031151fdf19c89e342a314d1bd05acd9a03

Documento generado en 28/09/2021 02:26:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: PATRICIA MORENO REYES
DEMANDADO: SALUDCOOP CLÍNICA SANTA ISABEL
LTDA en liquidación
RADICACIÓN: 2017-00300

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0717.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, la que una vez revisada se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ad0b1bb77ca74e22d3dee2be4d293c8a95c533c7ecf1459b637d13723e894b9

Documento generado en 28/09/2021 02:26:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELIÉCER ARCE TRUJILLO
DEMANDADO: ALIRIO RAMÍREZ ZAMBRANO
RADICACIÓN: 2019-00226

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0716.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, la que una vez revisada se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff0100f7b3230c8802bc69a21024df0e099472982509217fe64f91f84b88344**
Documento generado en 28/09/2021 02:26:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: JAIRO ANACONA MUÑOZ
RADICACIÓN: 2021-00165

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0715.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, la que una vez revisada se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **befcd4ad0071436d354d9e25096f4235585a04869fd3fce701972b840bcde210**
Documento generado en 28/09/2021 02:26:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: GERMÁN ANDREY CASTELLANOS LUNA
RADICACIÓN: 2021-00167

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0714.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, la que una vez revisada se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9bd341300159cc622e5ed5b3e0d34c031b3cd84cea67d45040d01a514ad623d

Documento generado en 28/09/2021 02:26:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>